

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 05/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2022-00030-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARINA CASTRILLON GIRALDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto que corrige auto	JGB-Corrige el auto del 28 de septiembre de 2023 y deja sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 28 de septiembre de 2023....	 
2	05001-33-33-026-2022-00036-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS FERNANDO BOHORQUEZ VAHOS	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la FIDUPREVISORA S.A. PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta dadas....	 
3	05001-33-33-026-2022-00041-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SAUL ARBOLEDA PEREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto que corrige auto	JGB-Corrige el auto del 28 de septiembre de 2023 y deja sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 28 de septiembre de 2023....	 

4	05001-33-33-026-2022-00048-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ROCIO AMPARO HIGUITA GUISAO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta ...	 
5	05001-33-33-026-2022-00065-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ERENIA DE JESUS HERRERA MONROY	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta dada...	 
6	05001-33-33-026-2022-00072-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ZOILA ROSA LANDAZURY MOSQUERA	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta ...	 
7	05001-33-33-026-2022-00076-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	PIEDAD LUCERO DUQUE DUQUE	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta ...	 

8	05001-33-33-026-2022-00077-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NORA ELENA GALLEGO JARAMILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta...	 
9	05001-33-33-026-2022-00080-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NURY DEL CARMEN MOSQUERA MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta dad...	 
10	05001-33-33-026-2022-00084-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DORA NELLY AVENDAÑO GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta...	 
11	05001-33-33-026-2022-00100-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NATALIA PALACIO RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta dada...	 

12	05001-33-33-026-2022-00107-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LILIANA SALAS RIAÑO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta ...	 
13	05001-33-33-026-2022-00108-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LEDYS MORELIA OROZCO MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuesta dadas....	 
14	05001-33-33-026-2022-00122-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ ADIELA ARANGO FRANCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Educación Nacional. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER T...	 
15	05001-33-33-026-2022-00154-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JUAN CAMILO SANCHEZ GUTIERREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el Departamento de Antioquia y el Ministerio de Educación Nacional. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER T...	 

16	05001-33-33-026-2022-00179-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JOHN ALI PEREZ GOMEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta...	 
17	05001-33-33-026-2022-00186-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ASTRID OASIS RUEDA ARANGO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el Ministerio de Educación Nacional. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por el té...	 
18	05001-33-33-026-2022-00191-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALBA LUCIA FORERO OCAMPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta...	 
19	05001-33-33-026-2022-00192-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JANNETH CECILIA BALVIN RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el Ministerio de Educación Nacional. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por el té...	 

20	05001-33-33-026-2022-00193-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALBA NIDIA ARISMENDI TORO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuesta...	 
21	05001-33-33-026-2022-00198-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANGELA MARIA MONTOYA OROZCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la FIDUPREVISORA S.A. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días las respuestas dad...	 
22	05001-33-33-026-2022-00199-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	HECTOR EMILIO OSORIO GARCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR la respuesta dada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por el término...	 
23	05001-33-33-026-2022-00205-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LLUDI ANDREA BUITRAGO ARIAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días...	 

24	05001-33-33-026-2022-00211-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIO ANTONIO BOTERO CARMONA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el Ministerio de Educación Nacional. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por el té...	 
25	05001-33-33-026-2022-00225-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BLANCA STELLA GOMEZ MESA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por e...	 
26	05001-33-33-026-2022-00228-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JORGE IVAN POSADA SERNA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por el término c...	 
27	05001-33-33-026-2022-00229-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANA TERESA ZAPATA VILLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER TRASLADO a las partes, por el té...	 

28	05001-33-33-026-2022-00231-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ YORLADI GAVIRIA GARZON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER T...	 
29	05001-33-33-026-2022-00237-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GLORIA MARIA ARBOLEDA TORO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días...	 
30	05001-33-33-026-2022-00240-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARMEN ROSA UREÑA PINEDA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuestas dada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, las respuestas dadas. CORRER T...	 
31	05001-33-33-026-2022-00404-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SUSANA GIL COSSIO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto fija litigio	JGB-NEGAR la excepción previa propuesta. Negar la prueba solicitada por el Fomag. Decreta prueba documental y tiene como pruebas los documentos allegados al expediente. Ordena requerir, término 10 día...	 

32	05001-33-33-026-2022-00406-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SANDRO LEONEL WATTS MESA	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto fija litigio	JGB-NEGAR la excepción previa propuesta. Niega la prueba solicitada por las entidades demandada. Decreta prueba documental y tiene como pruebas los documentos allegados al expediente. Ordena requerir,...	 
33	05001-33-33-026-2023-00004-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JOSE FELIPE AVALOS VASQUEZ, CARLOS MARIO VELASQUEZ OCHOA, LUZ ARACELLY GAVIRIA VALENCIA, JORGE JAIME TAMAYO VELEZ, DIANA PATRICIA MARIN PEREZ, MARTA GLORIA DE SAN MARTIN RESTREPO VALDES, CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ, PAOLA GARCES, JUAN DIEGO SALDARRIAGA LONDOÑO, RAUL ALBERTO GOMEZ HOYOS, DARIO YOANY MESA RUIZ, ANDRES CORREA BOTERO, AUGUSTO RESTREPO GOMEZ, FRANCO EDUARDO MONTUFAR, MICHAEL GIL GOMEZ, ANDRES DUQUE DUQUE	MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/10/2023	Auto admisorio de la demanda	JGB-ADMITIR la demanda. Notifíquese. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado Juan Fernando Giraldo Nauffal....	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Castrillón Giraldo
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00030 00
Instancia	Primera
Asunto	Corrige y deja sin efecto

ANTECEDENTES

1) El 10 de noviembre de 2022¹, este despacho judicial resolvió las excepciones previas, fijó el litigio, se pronunció sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante y corrió traslado para alegatos de conclusión.

2) El 13 de julio de 2023², este juzgado decretó una prueba de oficio, la que fue incorporada mediante auto proferido el pasado 28 de septiembre³. Además, en el numeral tercero de la parte resolutive de dicha decisión se corrió traslado para alegar de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes».

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que, en el presente caso, se corrió traslado para alegar de conclusión mediante auto proferido el 10 de noviembre de 2022; sin embargo, en auto de sustanciación posterior se decretó una prueba de oficio, la que fue incorporada al expediente para el conocimiento de las partes y, una vez más,

¹ Archivo 012 del expediente digital.

² Archivo 015 del expediente digital.

³ Archivo 019 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

se le otorgó a las partes el término de diez días para presentar sus alegatos de conclusión, etapa procesal que se encontraba precluida. Así las cosas, a fin de sanear el presente proceso, deberá dejarse sin efecto el numeral tercero del auto proferido el 28 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto proferido el 28 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99c816782c51367fe61c966a01221f71a85550832fe721facc0987ed14b9ea1**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luis Fernando Bohórquez Vahos
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00036 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías del señor Luis Fernando Bohórquez Vahos correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías al demandante en el año 2020.

2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 21 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 016.1 del expediente digital.

3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada con la contestación de la demanda judicial¹, la que que incorporada al expediente mediante auto proferido el día 26 de enero de 2023².

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del

¹ Archivo 007.1 folio 108, 007.3 del expediente digital.

² Archivo 011 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 016.1 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 016.1 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4bfd07fbde5c4952dc919dbf9e61d30aacb0748cd27289749bd2fa00d2b255**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Saúl Arboleda Pérez
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00041 00
Instancia	Primera
Asunto	Corrige y deja sin efecto

ANTECEDENTES

1) El 3 de marzo de 2023¹, este despacho judicial resolvió las excepciones previas, fijó el litigio, resolvió las pruebas solicitadas por la parte demandante y corrió traslado para alegar de conclusión.

2) El 13 de julio de 2023², este juzgado decretó una prueba de oficio cuya respuesta fue incorporada mediante auto proferido el pasado 28 de septiembre³. Además, en el numeral tercero de la parte resolutive se corrió traslado para alegar de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes».

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que, en el presente caso se corrió traslado para alegar de conclusión mediante auto proferido el 3 de marzo de 2023; sin embargo, en auto de sustanciación posterior se decretó una prueba de oficio, cuya respuesta fue incorporada al expediente para el conocimiento de las partes y una vez más se

¹ Archivo 011 del expediente digital.

² Archivo 015 del expediente digital.

³ Archivo 018 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

le otorgó a las partes el término de diez días para presentar sus alegatos de conclusión, etapa procesal que se encontraba precluida. Así las cosas, a fin de sanear el presente proceso, deberá dejarse sin efecto el numeral tercero del auto proferido el 28 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto proferido el 28 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1073d146e92c447f22cdb67115221cef87db6381629037ac3874b50869d9c**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Rocío Amparo Higueta Guisao
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00048 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1) El 17 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fomag, así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Rocío Amparo Higueta Guisao correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.

2) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memorial radicado el día 25 de julio de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 016.2 al 016.10 del expediente digital.

3) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 019.1 al 019.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obra en el archivo 016.2 al 016.10 del expediente digital; y de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 019.1 al 019.5 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en el archivo 016.2 al 016.10 del expediente digital; y la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 019.1 al 019.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312001f7b798fda9a3bd9dbaffa12b8e5a9973f1e6be6faeda81f4f2ffc4d497**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Erenia de Jesús Herrera Monroy
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00065 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Erenia de Jesús Herrera Monroy correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante memorial radicado el día 31 de julio de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 013 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 014.2 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obra en el archivo 013 del expediente digital; y de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 014.2 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas dadas por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en el archivo 013 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 014.2 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b4995e987752019fa96cea2abd743c0ac8be23861f71836bc5acdb2c5530d**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Zoila Rosa Landázuri Mosquera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00072 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1) El 17 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fomag, así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Zoila Rosa Landázuri Mosquera correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.

2) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 019.2 del expediente digital.

3) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memorial radicado el día 11 de agosto de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 020.1 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obra en el archivo 020.1 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, que obra en el archivo 019.2 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas dadas por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en el archivo 020.1 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 019.2 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9369633e0cda512df7d97e908bf40071b4a02509f2c8fea977fbd44a134428c2**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Piedad Lucero Duque Duque
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito special de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00076 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Piedad Lucero Duque Duque correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.

2) Por su parte la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 017.3 del expediente digital.

3) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memorial radicado el día 11 de agosto de 2023, allego respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 019.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obra en el archivo 019.4 del expediente digital; y de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 017.3 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en el archivo 019.4 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 017.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91189ef16599a4f9a8d4aad572f52c83430863aeded9eddc05ae4639a8b79d78**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Nora Elena Gallego Jaramillo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00077 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Nora Elena Gallego Jaramillo correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 019.2 del expediente digital.
- 3) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memorial radicado el día 11 de agosto de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 021.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obra en el archivo 021.3 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, que obra en el archivo 019.2 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en el archivo 021.3 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 019.2 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ddd206f7a2397c3116971668fe6d620575c16deb5fa5b9624d4054c0ad5404**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Nury del Carmen Mosquera Moreno
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00080 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Nury del Carmen Mosquera Moreno correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.

2) La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante memorial radicado el día 31 de julio de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 014 del expediente digital.

3) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 015.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obra en el archivo 014 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, que obra en el archivo 015.3 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en el archivo 014 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 015.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8067459eb96b81db7b4cfc3f2e4b476ba8fa02d26d3e672f5bcea887dc6f5434**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Dora Nelly Avendaño Gómez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00084 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 27 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 17 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 029.2 a 029.6 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 18 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 030.1 a 030.8 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación de Medellín, que obran en los archivos 029.2 a 029.6 y 030.1 a 030.8, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 029.2 a 029.6 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 030.1 a 030.8 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8318650deda39a63697fdb30e965503340b7a69b1e2c3a78b306ac4c9470a0e2**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Natalia Palacio Restrepo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00100 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías de la señora Natalia Palacio Restrepo en el Fomag, así como la fecha en la que le pagó los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante memorial radicado el día 31 de julio de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 016 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 015 a 015.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella. Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obra en el archivo 016 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, que obra en el archivo 015 a 015.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas dadas por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en el archivo 016 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 015 a 015.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb36588b1b075bf8aef5c1328d50f113cdd45c55a2e1153856ec4170f2f942e0**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Liliana Salas Riaño
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00107 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías de la señora Liliana Salas Riaño en el Fomag, así como la fecha en la que le pagó los intereses a las cesantías del año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.

2) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 019 a 019.4 del expediente digital.

3) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memoriales radicados los días 25 de julio y 11 de agosto de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 018 a 018.9, 020 a 020.4 y 021 a 21.7 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obra en los archivos 018 a 018.9, 020 a 020.4 y 021 a 021.7 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, que obra en el archivo 019 a 019.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 018 a 018.9, 020 a 020.4 y 021 a 021.7 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 019 a 019.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851bb17f3802acc4ff6ce51650459a62f8be76e5d29ec313c3bcaeb26873b9a9**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Ledys Morelia Orozco Muñoz
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 026 2022-00108 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 18 de julio de 2023, este despacho judicial requirió al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses de las cesantías de la señora Ledys Morelia Orozco Muñoz correspondientes al año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 021 a 021.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 021 a 021.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 021 a 021.63 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho exhorto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f806d337a19271428cb21e4566eceb27e2d9005f41b45dca56376533cd19b1f**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Adíela Arango Franco
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00122 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 5 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 13 de septiembre de 2023 y obra en los archivos 024.1 a 024.4 del expediente digital.
- 3) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 22 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 025.2 a 025.3 del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional, que obran en los archivos 024.1 a 024.4 y 025.2 a 025.3, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 024.1 a 024.4 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 025.2 a 025.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156d8cb5ffb2b6ee2e5eb03342ab90cf87b823b77cb09393a4ab85de3c478148**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Juan Camilo Sánchez Gutiérrez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00154 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 25 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la demandada para que certificara la fecha en la que consignó en el Fomag las cesantías del demandante del año 2020 y el valor pagado; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que consignó las cesantías del docente de la vigencia 2020 y el valor pagado, la constancia de la transacción e indicara la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías, así como el valor de las cesantías que fueron causadas hasta el año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 3 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 029.1 a 029.7 del expediente digital.
- 3) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 3 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 030.2 a 030.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional, que obran en los archivos 029.1 a 029.7 y 030.2 a 030.3, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 029.1 a 029.7 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 030.2 a 030.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3060e966aab464e4330ab0d4b587211494b37f1da1739c2b213416fd6f2f1395**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	John Ali Pérez Gómez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00179 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 31 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014.1 a 014.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 18 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 015.2 a 15.9 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obran en los archivos 014.1 a 014.3 y 015.2 a 15.9, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 014.1 a 014.3 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 015.2 a 15.9 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742d72623bcd6406c53ff454cb1e154694ccc001e7ab364af82d51bcd535f65**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Astrid Oasis Rueda Arango
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00186 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 10 de agosto de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada los días 25 de agosto y 25 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 014.2 a 014.3 y 015.1 a 015.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 014.2 a 014.3 y 015.1 a 015.3 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014.2 a 014.3 y 015.1 a 015.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5296c463dc563b118180f9eb0cc870953008dd81e8b044e3ea0788097a89aa7**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alba Lucía Forero Ocampo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00191 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 27 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 026.2 a 026.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 17 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 027.1 a 027.9 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obran en los archivos 026.2 a 026.3 y 027.1 a 027.9, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 026.2 a 026.3 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 027.1 a 027.9 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742af8c88fa0f1da920856720946d6c1652e8807e115ce6367e4ddb5ff769146**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Janneth Cecilia Balvin Restrepo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00192 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 5 de septiembre de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 22 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 027.1 a 027.5 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada con la contestación de la demanda judicial¹, la que fue incorporada al expediente mediante auto proferido el día 16 de marzo de 2023².

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

¹ Archivo 009.1 folios 29 a 32 del expediente digital.

² Archivo 012 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en el archivo 027.1 a 027.5 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 027.1 a 027.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos requerimientos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da41d43eb795ddb1ad25dd759d0d6fa06d2b58deb60d248b847d12d37058ecff**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alba Nidia Arismendi Toro
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00193 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 27 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 028.2 a 028.4 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 17 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 029.1 a 029.11 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obran en los archivos 028.2 a 028.4 y 029.1 a 029.11, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 028.2 a 028.4 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 029.1 a 029.11 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a60d0a1bc1974d9b265505322f8c7126b790252304698f5c2ef9e626894785**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Ángela María Montoya Orozco
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00198 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 25 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías de la señora Ángela María Montoya Orozco Fomag, así como la fecha en la que le pagó los intereses a las cesantías correspondiente al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante memorial radicado el día 2 de agosto de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 012 a 012.7 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 25 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 013 a 013.7 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obra en el archivo 012 a 012.7 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, que obra en el archivo 013 a 013.7 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en el archivo 012 a 012.7 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 013 a 013.7 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ff059e479d2096630ede2565b29b1376af9a4b77d253b8dfb1a532025e6e2d**

Documento generado en 04/10/2023 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Héctor Emilio Osorio García
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00199 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de agosto de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías al demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada los días 8 y 25 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 015.2 a 015.4 y 016.1 a 016.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 015.2 a 015.4 y 016.1 a 016.3 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 015.2 a 015.4 y 016.1 a 016.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02853833b7816fb0b079f46be60d99b6b9252f588d9ef6491f8a1acb8ee3b60e**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Lludi Andrea Buitrago Arias
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00205 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 26 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que consignó en el Fomag las cesantías del demandante correspondientes al año 2020, así como el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que consignó las cesantías correspondientes al trabajo realizado por el demandante como docente durante la vigencia del año 2020 y el valor específico pagado por ese concepto, expidiera copia de la constancia de la transacción e indicara la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 14 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 028.2 a 028.10 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 17 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 029.2 a 029.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y por el Ministerio de Educación Nacional, que obran en los archivos 028.2 a 028.10 y 029.2 a 029.5, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 028.2 a 028.10 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 029.2 a 029.5 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa58c9b825f6f04796370aa8e4637241835ec107b7df5cf75234627a7e536ce**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Mario Antonio Botero Carmona
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00211 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de agosto de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías al demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el día 5 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 014.2 a 014.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 014.2 a 014.5 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014.2 a 014.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8c157330ecff8576a8ccf0f170876abfd890b08c8725fad952b64c9e4bfae**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Blanca Stella Gómez Mesa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00225 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 5 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevo a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 25 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 027.1 a 027.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 027.1 a 027.4 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 027.1 a 027.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69705cee5abb9f4466c530d036a77df018ed25a78de279381a33785ff9795ef**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jorge Iván Posada Serna
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00228 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 1º de agosto de 2023, este despacho judicial requirió a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y la fecha de reporte al Fomag.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 8 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 031.2 a 031.9 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obra en los archivos 031.2 a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

031.9 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 031.2 a 031.9 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a59e1a4306b82575263cc03e5897a2a04f96814325bd2bad7f7d18866987e8**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Ana Teresa Zapata Villa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00229 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 31 de julio de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que aportara al proceso la siguiente información: (i) copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación realizada (individual o conjunta) que corresponda al concepto de pago de las cesantías de la vigencia laborada 2020 en favor de la docente Ana Teresa Zapata Villa; y (ii) la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación que corresponden a la demandante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 10 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 027.2 a 027.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 027.2 a 027.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 027.2 a 027.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810a542eb35f64486d56fcfdbfa5a68564bc089603a95fc336e13c9dfaa62a6b**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Yorladi Gaviria Garzón
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00231 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 26 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que consignó en el Fomag las cesantías del demandante correspondientes al año 2020, así como el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que consignó las cesantías correspondientes al trabajo realizado por el demandante como docente durante la vigencia del año 2020, el valor específico pagado por ese concepto en esa fecha, expidiera copia de la constancia de la transacción e indicara la fecha exacta en la que pagó los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esa prestación, así como el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 3 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 025.1 a 025.6 del expediente digital.

3) Por su parte, la información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 17 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 026.1 a 026.6 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional, que obran en los archivos 025.1 a 025.6 y 026.1 a 026.6, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 025.1 a 025.6 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 026.1 a 026.6 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c896524dcb1588a2d3b245017747b5be46eda211e8d53ca802be9490e763eadd**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Gloria María Arboleda Toro
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00237 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante del 2020 y lo reportó a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, los días 7 y 25 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento (archivos 015.1 a 015.3 y 016.1 a 016.3).
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 28 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 014.1 a 014.10 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Medellín, que obran en los archivos 014.1 a 014.10, 015.1 a 015.3 y 016.1 a 016.3 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 015.1 a 015.3 y 016.1 a 016.3 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 014.1 a 014.10 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72b910602d89cdf068df516798d7d72196294ccaeda6d5a7a7fce3f723bd856**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Carmen Rosa Ureña Pineda
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00240 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020, que le fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información pedida a la Secretaría de Educación de Antioquia fue allegada el 14 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 014.2 a 014.8.
- 3) Por su parte, la información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada los días 8 y 27 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 013.1 a 013.4 y 015.1 a 015.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional, que obran en los archivos 013.1 a 013.4, 014.2 a 014.8, y 015.1 a 015.5 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 014.2 a 014.8 del expediente digital.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.4 y 015.1 a 015.5 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15da52cba97136e4a92676342a4d40fdad09ec1e3f076eccdc4faadfc479ed**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Susana Gil Cossio
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00404 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba, fija el litigio y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El 16 de febrero de 2022, la docente Gil Cossio, invocando el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990¹, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975² y el Decreto 1176 de 1991³, le solicitó al Fomag, por medio de petición radicada ante el Distrito de Medellín, que le reconociera y pagara la sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías y de los intereses de las cesantías del año 2020.

2) La Secretaría de Educación del de Medellín, en representación del Fomag, mediante el Oficio 202230064506 del 21 de febrero de 2022, negó lo solicitado por parte de la docente. Contra dicha decisión no procedía recurso.

3) La demanda fue presentada el día 27 de julio de 2022; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. El día 27 de octubre de 2022 fue admitida la demanda, siendo notificada, el día 7 de diciembre de 2022, a las partes, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta última entidad estatal no ha participado en el trámite del presente proceso.

4) Efectuado el traslado de la demanda, el Fomag propuso excepciones de fondo y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín propuso la excepción de indebida integración del contradictorio, asimilable a la excepción previa denominada «no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios». En cuanto a las pruebas, la parte actora y el Fomag solicitó el decreto de pruebas documentales mediante exhortos.

¹ Artículo 99. «El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo».

² Artículo 1º. « (...) 3º. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados».

³ «Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 98 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

5) El día 10 de abril de 2023, este despacho judicial corrió traslado de las excepciones propuestas; la parte demandante, dentro del término legal, emitió pronunciamiento.

6) La demandante afirma que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, que modificó la Ley 91 de 1989, les entregó a las entidades territoriales la responsabilidad de reconocer y liquidar las cesantías de los docentes antes del 15 de febrero de la anualidad siguiente, así como de pagar sus intereses antes del 30 de enero, en la cuenta individual dispuesta para cada uno de ellos, lo que no se hizo⁴.

7) El Distrito de Medellín afirma que no es posible que exista sanción por mora por consignación tardía de las cesantías porque ellas son prepagadas al Fomag mediante el descuento mensual del presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la Nación a las entidades territoriales, aunado a que ellas se garantizan con el giro anual que hace el Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), por lo que, al 31 de diciembre de cada vigencia, los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al fondo.

También señala que no existe normatividad legal ni línea jurisprudencial que indique la obligación de consignarle a los docentes las cesantías y sus intereses en las fechas indicadas por la parte actora, y que dicho personal docente está sujeto a un régimen especial, régimen que tiene su propio marco normativo, diferente a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la Ley 50 de 1990, ley que tampoco establece que ella sea aplicable al personal del magisterio⁵.

8) El Fomag manifiesta que la demandante es su afiliado, por lo que le es aplicable no es otro que el dispuesto en la Ley 812 de 2003, no las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 1990, normas exclusivas para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta él, que es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes⁶.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Decisión de excepciones previas

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011⁷ indica que «Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código

⁴ Archivo 001 del expediente digital.

⁵ Archivo 010 y 012 del expediente digital.

⁶ Archivo 009 del expediente digital.

⁷ Modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.



General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión».

A su vez, el artículo 100 del Código General del Proceso preceptúa que, dentro del término de traslado de la demanda, salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer, entre otras, la excepción previa de «No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios» (numeral 9).

Por su parte, el artículo 101 de esa misma codificación señala, entre otras cosas, lo siguiente: «El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante».

1.2. Sentencia anticipada

El literal b) del numeral 1º del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁸ indica que podrá dictarse sentencia anticipada: «Cuando no haya que practicar pruebas».

A su turno, el inciso segundo de dicho artículo señala que el juez o magistrado ponente, mediante auto, fijará el litigio u objeto de controversia y cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de dicho código y la sentencia se expedirá por escrito.

Y su parágrafo único establece: «En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará».

2. Caso concreto

2.1. Excepciones

En el presente caso, este despacho judicial observa que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín propuso como excepción la indebida integración del contradictorio, la cual no está enlistada en las excepciones previas contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

⁸ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.



Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la entidad demandada y el deber del juez de interpretación que permita decidir el fondo del asunto, se asimilará la excepción propuesta a la de falta de integración del litisconsorcio necesario.

2.1.1. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín afirma que la Ley 715 de 2001 le prohíbe a las entidades territoriales asumir costos del personal docente por fuera de los recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que son los ministerios de Educación (entidad demandada) y de Hacienda y Crédito Público los que disponen de los recursos para el pago de las cesantías e intereses a las cesantías de los docentes, siendo indispensable su vinculación al presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto en el marco jurídico, es claro que el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene una relación jurídica material, única e indivisible que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que la integran, por ser un requisito imprescindible para adelantar el proceso con validez.

Partiendo de las anteriores premisas, este despacho judicial encuentra que es posible proferir sentencia con los sujetos integrados al presente proceso y, en consecuencia, es claro que no existe litisconsorcio necesario con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, se negará la excepción previa propuesta por la entidad territorial.

2.2. Pruebas

2.2.1. Solicitadas por la parte demandante

La parte demandante solicita que se exhorte a la entidad territorial para que certifique el monto pagado, la fecha exacta en la que se consignaron las cesantías correspondientes a la vigencia 2020 o informe si realizó algún trámite y al Ministerio de Educación Nacional para que indique el monto y la fecha de consignación de las cesantías y precise la fecha exacta en que fueron pagados los intereses a las cesantías, el valor cancelado hasta el año 2020 y aporte copia de la transacción.

Al respecto, se advierte que dentro del expediente reposa el extracto de los intereses a las cesantías expedido por el Fomag⁹, documento que indica el monto acumulado por concepto de cesantías, el monto reconocido por concepto de intereses a las cesantías y la fecha de pago de dichos intereses. Además, la entidad territorial allegó la liquidación de las cesantías del año 2020 y la constancia de

⁹ Archivo 001.1 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

remisión del reporte de cesantías (Oficio n.º 202130026000 del 22 de enero de 2021¹⁰) a la Fiduciaria La Previsora S.A.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente obran los documentos que pretendía solicitar la parte actora a la entidad territorial, así como la constancia de pago de los intereses a las cesantías solicitadas al Ministerio de Educación Nacional, resulta innecesario decretar la prueba en los términos solicitados.

Así las cosas, la prueba será decretada en el siguiente sentido: se le ordenará a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag, por medio de su representante legal, que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, certifique la fecha de pago de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 y allegue copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) a la demandante.

2.2.2. Solicitadas por el Fomag

El Fomag solicitó oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial para que aporte copia del expediente administrativo de la docente.

Al respecto, este despacho encuentra que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín allegó dicho expediente administrativo, el cual obra en los archivos 010.02 a 010.11, 012.03 a 012.14 y 015 a 015.7 del expediente digital, por lo que resulta innecesario requerirlo. En consecuencia, dicha prueba será negada.

Por último, se tendrán como pruebas los documentos allegados al expediente por la parte demandante y por las entidades demandadas, a los cuales se les dará pleno valor probatorio porque ninguno de ellos fue tachado de falso.

Teniendo en cuenta lo anterior, como las pruebas decretadas son de naturaleza documental, no se advierte la necesidad de celebrar audiencia inicial ni de pruebas, por lo que, en los términos señalados en el literal b) del numeral 1º del artículo 182 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a adelantar los trámites correspondientes para dictar sentencia anticipada.

2.3. Fijación del litigio

El litigio se fija de la siguiente manera: (i) ¿la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 resulta aplicable cuando no se realiza la consignación oportuna de las cesantías a los docentes estatales?; (ii) ¿debe

¹⁰ Archivo 010.2 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

declararse la nulidad del Oficio 202230064506 del 21 de febrero de 2022?; y (iii) ¿las excepciones propuestas están llamadas a prosperar?

2.4. Traslado para alegar

Una vez se alleguen las respuestas a las pruebas documentales decretadas, ellas se pondrán en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, transcurridos los cuales se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad procesal, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, propuesta por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR las pruebas documentales solicitadas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: DECRETAR la prueba documental solicitada por la parte demandante, en los términos expuestos.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, ministra de Educación Nacional, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago a la señora Susana Gil Cossio de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados al expediente por la parte demandante y por las entidades demandadas, a los cuales se les dará pleno valor probatorio porque ninguno de ellos fue tachado de falso.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la prueba decretada corresponde a una prueba documental, no es necesaria su práctica, sino que una vez se allegue la respuesta se procederá a su incorporación, en los términos señalados en el literal b) del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

numeral 1° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a adelantar los trámites correspondientes para dictar sentencia anticipada.

SÉPTIMO: FIJAR EL LITIGIO de la siguiente manera: (i) ¿la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 resulta aplicable cuando no se realiza la consignación oportuna de las cesantías a los docentes estatales?; (ii) ¿debe declararse la nulidad del Oficio 202230064506 del 21 de febrero de 2022?; y (iii) ¿las excepciones propuestas están llamadas a prosperar?

OCTAVO: Una vez se alleguen las respuestas a las pruebas documentales decretadas, ellas se pondrán en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días hábiles, transcurridos los cuales se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a la abogada Jenny Catalina Gómez Restrepo, portadora de la tarjeta profesional número 166.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

RECONOCER personería para actuar como apoderada del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a la abogada Gladys Amparo Hoyos Aguirre, portadora de la tarjeta profesional número 282.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital. Con este poder se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Yeinni Katherin Ceferino Vanegas.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, portadora de la tarjeta profesional número 290.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96de2938552255652ba3ddcd43635e3c54f0886bc20bf38eb70f46e0f6f73f99**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Sandro Leonel Watts Mesa
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022-00406 00
Instancia	Primera
Asunto	Niega excepción previa, decreta prueba, fija el litigio y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 16 de febrero de 2022, el docente Watts Mesa, invocando el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990¹, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975² y el Decreto 1176 de 1991³, le solicitó al Fomag, por medio de petición radicada ante el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que le reconociera y le pagara la sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías y de los intereses de las cesantías del año 2020.

2) La Secretaría de Medellín, en representación del Fomag, mediante el Oficio 202230064506 del 21 de febrero de 2022, negó lo solicitado por parte de la docente. Contra dicha decisión no procedía recurso alguno.

3) La demanda fue presentada el día 27 de julio de 2022; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. El día 27 de octubre de 2022 fue admitida la demanda, siendo notificada, el día 7 de diciembre de 2022, a las partes, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta última entidad estatal no ha participado en el trámite del presente proceso.

4) Efectuado el traslado de la demanda, el Fomag propuso excepciones de fondo y el Distrito de Medellín propuso la excepción de indebida integración del contradictorio, asimilable a la excepción previa denominada «no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios». En cuanto a las pruebas, el Fomag,

¹ Artículo 99. «El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo».

² Artículo 1º. « (...) 3º. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados».

³ «Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 98 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

la entidad territorial y la parte demandante solicitaron el decreto de pruebas documentales mediante exhortos.

5) El día 10 de abril de 2023, este despacho judicial corrió traslado de las excepciones propuestas; la parte demandante, dentro del término legal, emitió pronunciamiento.

6) El demandante afirma que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, que modificó la Ley 91 de 1989, les entregó a las entidades territoriales la responsabilidad de reconocer y liquidar las cesantías de los docentes antes del 15 de febrero de la anualidad siguiente, así como de pagar sus intereses antes del 30 de enero, en la cuenta individual dispuesta para cada uno de ellos, lo que no se hizo.

7) El Distrito Especial de Medellín afirma que no es posible que exista sanción por mora por consignación tardía de las cesantías porque ellas son prepagadas al Fomag mediante el descuento mensual del presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la Nación a las entidades territoriales, aunado a que ellas se garantizan con el giro anual que hace el Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), por lo que, al 31 de diciembre de cada vigencia, los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al fondo.

También señala que no existe normatividad legal ni línea jurisprudencial que indique la obligación de consignarle a los docentes las cesantías y sus intereses en las fechas indicadas por la parte actora, y que dicho personal docente está sujeto a un régimen especial, no a la Ley 50 de 1990, ley que tampoco establece que ella sea aplicable al personal del magisterio.

8) El Fomag manifiesta que el régimen legal aplicable no es otro que el dispuesto en la Ley 812 de 2003, no las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 1990, normas exclusivas para las sociedades administradoras de fondos de cesantías, calidad que no ostenta él, que es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Decisión de excepciones previas

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011⁴ indica que «Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código

⁴ Modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.



General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión».

A su vez, el artículo 100 del Código General del Proceso preceptúa que, dentro del término de traslado de la demanda, salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer, entre otras, la excepción previa de «No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios» (numeral 9).

Por su parte, el artículo 101 de esa misma codificación señala lo siguiente: «El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante».

1.2. Sentencia anticipada

El literal b) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011⁵ indica que podrá dictarse sentencia anticipada: «Cuando no haya que practicar pruebas».

A su turno, el inciso segundo de dicho artículo señala que el juez o magistrado ponente, mediante auto, fijará el litigio u objeto de controversia y cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de dicho código y la sentencia se expedirá por escrito.

Y su párrafo único establece: «En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará».

2. Caso concreto

2.1. Excepciones

En el presente caso, este despacho judicial observa que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín propuso como excepción la indebida integración del contradictorio, la cual no está enlistada en las excepciones previas contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la entidad demandada y el deber del juez de interpretación que permita decidir el fondo del

⁵ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.



asunto, se asimilará la excepción propuesta a la de falta de integración del litisconsorcio necesario.

2.1.1. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín afirma que la Ley 715 de 2001 le prohíbe a las entidades territoriales asumir costos del personal docente por fuera de los recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que son los ministerios de Educación (entidad demandada) y de Hacienda y Crédito Público los que disponen de los recursos para el pago de las cesantías e intereses a las cesantías de los docentes, siendo indispensable su vinculación al presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto en el marco jurídico, es claro que el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene una relación jurídica material, única e indivisible que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que la integran, por ser un requisito imprescindible para adelantar el proceso con validez.

Partiendo de las anteriores premisas, este despacho judicial encuentra que es posible proferir sentencia con los sujetos integrados al presente proceso y, en consecuencia, es claro que no existe litisconsorcio necesario con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, se negará la excepción previa propuesta por la entidad territorial.

2.2. Pruebas

2.2.1. Solicitadas por la parte demandante

La parte demandante solicita que se exhorte a la entidad territorial para que certifique el monto pagado, la fecha exacta en la que se consignaron las cesantías correspondientes a la vigencia 2020 o informe si realizó algún trámite y al Ministerio de Educación Nacional para que indique el monto y la fecha de consignación de las cesantías y precise la fecha exacta en que fueron pagados los intereses a las cesantías, el valor cancelado hasta el año 2020 y aporte copia de la transacción.

Al respecto, se advierte que dentro del expediente reposa el extracto de los intereses a las cesantías expedido por el Fomag⁶, documento que indica el monto acumulado por concepto de cesantías, el monto reconocido por concepto de intereses a las cesantías y la fecha de pago de dichos intereses. Además, la entidad territorial allegó la liquidación de las cesantías del año 2020 y la constancia de remisión del reporte de cesantías (Oficio n.º 202130026000 del 22 de enero de 2021⁷) a la Fiduciaria La Previsora S.A.

⁶ Archivo 001.1 del expediente digital.

⁷ Archivo 010.1 del expediente digital.



Teniendo en cuenta que dentro del expediente obran los documentos que pretendía solicitar la parte actora a la entidad territorial, así como la constancia de pago de los intereses a las cesantías solicitadas al Ministerio de Educación Nacional, resulta innecesario decretar la prueba en los términos solicitados.

Así las cosas, la prueba será decretada en el siguiente sentido: se le ordenará a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de su representante legal, que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, certifique la fecha de pago de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 y allegue copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) al demandante.

2.2.2. Solicitadas por el Fomag

El Fomag solicita oficiar a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que aporte copia del expediente administrativo de la docente.

Al respecto, este despacho encuentra que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín allegó algunos documentos que hacen parte de dicho expediente administrativo, los cuales obran en el archivo 010.01 del expediente digital, por lo que resulta innecesario requerirlo. En consecuencia, dicha prueba será negada.

2.2.3. Solicitadas por la entidad territorial

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín solicitó que se oficie a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Nación – Ministerio de Educación Nacional para que alleguen la siguiente información:

(i) Certifiquen si los recursos destinados al pago de las cesantías de los docentes en el año 2020 fueron prepagados al Fomag mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional; (ii) certifiquen si los recursos destinados al pago de las cesantías fueron entregados al Fomag con el giro anual a cargo del Ministerio de Hacienda de los recursos del Fonpet; (iii) alleguen copia de la Sección Presupuestal del Ministerio de Educación Nacional de la Ley del Presupuesto General de la Nación para el año fiscal 2020 y de los actos administrativos que ordenaron el giro de recursos al Fomag para cubrir el valor total de las cesantías de los docentes en la 2020; (iv) informen el valor consignado por cesantías al Fomag en la vigencia 2020, si esa consignación se hace mensual o anual y en qué fechas se realizaron; (v) informen si el giro del valor de las cesantías de la vigencia 2020 al Fomag se hace de forma independiente para cada docente o se hace de forma global; y (vi) en caso que los aportes por cesantías al Fomag se realicen de forma independiente por cada docente, allegar copia de la consignación o planilla en la que aparezca el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

nombre de la parte demandante, el valor exacto consignado y la copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido para realizar dicho trámite.

Al respecto, el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión que hace el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: «El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente». En el presente caso, la entidad territorial no acreditó dicho trámite.

Ahora bien, en el presente caso se demanda un acto administrativo que negó el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y de los intereses a las cesantías, pero las pruebas solicitadas son genéricas sobre la forma como se pagaron las cesantías y el valor total consignado a todos los docentes en el año 2020, por lo que en nada contribuye a la resolución de la controversia planteada. En consecuencia, dichas pruebas no serán decretadas.

Sin embargo, a pesar de ser genéricas, en caso de que se advierta que dicha información es necesaria para el esclarecimiento de la verdad, se decretará de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto de los numerales 5 y 6, se advierte que guardan estrecha relación con las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, las que ya fueron decretadas en precedencia.

Además, se tendrán como pruebas los documentos allegados al expediente por la parte demandante y por las entidades demandadas, a los cuales se les dará pleno valor probatorio porque ninguno de ellos fue tachado de falso.

Teniendo en cuenta lo anterior, como las pruebas decretadas son de naturaleza documental, no se advierte la necesidad de celebrar audiencia inicial ni de pruebas, por lo que, en los términos señalados en el literal b) del numeral 1º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a adelantar los trámites correspondientes para dictar sentencia anticipada.

2.3. Fijación del litigio

El litigio se fija de la siguiente manera: (i) ¿la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 resulta aplicable cuando no se realiza la consignación oportuna de las cesantías a los docentes estatales?; (ii) ¿debe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

declararse la nulidad del Oficio 202230064506 del 21 de febrero de 2022?; y (iii) ¿las excepciones propuestas están llamadas a prosperar?

2.4. Traslado para alegar

Una vez se alleguen las respuestas a las pruebas documentales decretadas, ellas se pondrán en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, transcurridos los cuales se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad procesal, podrá presentar su concepto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, propuesta por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR las pruebas documentales solicitadas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO DECRETAR la prueba documental solicitada por la parte demandante, en los términos expuestos.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados al expediente por la parte demandante y por las entidades demandadas, a los cuales se les dará pleno valor probatorio porque ninguno de ellos fue tachado de falso.

QUINTO: REQUERIR a la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, ministra de Educación Nacional, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, certifique la fecha en la que se llevó a cabo el pago al señor Sandro Leonel Watts Mesa de las cesantías y allegue copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la prueba decretada corresponde a una prueba documental, no es necesaria su práctica, sino que una vez se allegue la respuesta se procederá a su incorporación, en los términos señalados en el literal b) del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

numeral 1° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a adelantar los trámites correspondientes para dictar sentencia anticipada.

SÉPTIMO: FIJAR EL LITIGIO de la siguiente manera: (i) ¿la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 resulta aplicable cuando no se realiza la consignación oportuna de las cesantías a los docentes estatales?; (ii) ¿debe declararse la nulidad del Oficio 202230064506 del 21 de febrero de 2022?; y (iii) ¿las excepciones propuestas están llamadas a prosperar?

OCTAVO: Una vez se alleguen las respuestas a las pruebas documentales decretadas, ellas se pondrán en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, transcurridos los cuales se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a la abogada Paola Andrea Salazar Gómez, portadora de la tarjeta profesional número 169.690 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

DÉCIMO: ADMITIR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado a la abogada Paola Andrea Salazar Gómez, quien aportó la comunicación enviada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Los efectos de dicha renuncia se produjeron cinco (5) días después de su presentación.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a la abogada Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, portadora de la tarjeta profesional número 290.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b347776e1fd7732a03d80db81e6f05ee6c15f7680ec0a6d059042dcfbfee979**

Documento generado en 04/10/2023 09:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Raúl Alberto Gómez Hoyos
Demandado	Municipio de El Carmen de Viboral
Radicado	050013333026 2023-00004 00
Asunto	Admite demanda

ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2023, el señor Raúl Alberto Gómez Hoyos, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra del Municipio de El Carmen de Viboral, pretendiendo lo siguiente: (i) que se declare la nulidad del Auto 3590 del 13 de julio de 2022, por medio del cual se inadmitió el recurso de reconsideración por no cumplir los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario; (ii) que se declare la nulidad del Auto 04151 del 16 de agosto de 2022, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto que inadmite recurso de reconsideración; y (iii) que se declare la nulidad de la Resolución 202000132026 del 26 de julio de 2020, por medio de la cual se determina el impuesto predial y complementarios.

A título de restablecimiento del derecho solicita: (i) que se declare que el recurso de reconsideración interpuesto el día 22 de junio de 2022 contra la Resolución 202000132026 del 26 de julio de 2020 fue oportuno; (ii) que se declare que no está obligado a pagar las obligaciones discutidas en el acto demandado; y (iii) que se ordene la devolución de los valores que sean pagados durante el transcurso del proceso judicial por concepto de las obligaciones liquidadas en los actos administrativos demandados, con intereses corrientes y de mora, conforme lo ordenan los artículos 863 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 (cuantía inferior a 500 smlmv) y 156.7 (factor territorial) de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.



1.2. De la admisión de la demanda

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece que «El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)».

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo expuesto, como la demanda judicial reúne los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 162¹ y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone **RAÚL ALBERTO GÓMEZ HOYOS** en contra del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: DISPONER que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- La entidad demandada y el Ministerio Público² cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes³.
- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial⁴.

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

² Procuradora 111 Judicial I Administrativa.

³ Artículo 172 y 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁵.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento⁶, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»⁷.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁸. No se decretarán exhortos cuando no se haya cumplido dicho requisito previo, salvo que no se haya dado respuesta.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 2080 de 2021, les corresponde a las partes y sus apoderados realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Fernando Giraldo Nauffal, portador de la tarjeta profesional número 184.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

⁵ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.

⁷ Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021).

⁸ Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d186b3962dab2656dc39a651c82e08c7348a2922560be23d0aad35a44d8c0249**

Documento generado en 04/10/2023 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>